

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
AGOSTO ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

RADICACION: 20517408900120220031700

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS -
CURUMANI, CESAR**

DEMANDADO: KEINER FRAGOSO RANGEL

ASUNTO A TRATAR

La COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI, CESAR a través de apoderada judicial para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano KEINER FRAGOSO RANGEL por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 7.400.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y el titulo valor aportado.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante la COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI, CESAR a través de apoderada judicial para el cobro judicial contra el ciudadano KEINER FRAGOSO RANGEL, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

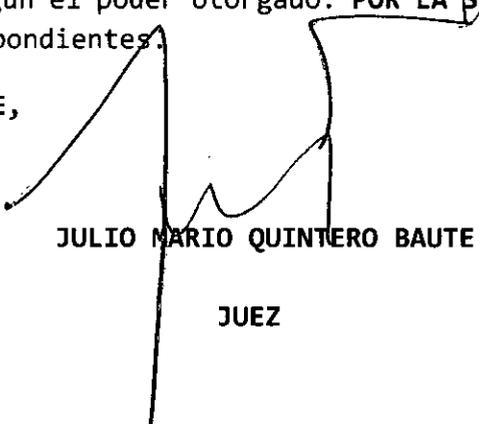
1.- Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 7.400.000), sumado capital e intereses hasta la presentación de la demanda, los intereses que se causen posteriormente.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, decretése el emplazamiento del demandado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELI NIÑO GARCIA según el poder otorgado. **POR LA SECRETARIA** librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
AGOSTO ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220030300

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS -
CURUMANI, CESAR

DEMANDADO: JOSE LUIS OSPINO ROMO

ASUNTO A TRATAR

La COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI, CESAR a través de apoderada judicial para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano JOSE LUIS OSPINO ROMO por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$ 10.665.00), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y el titulo valor aportado.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante la COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI, CESAR a través de apoderada judicial para el cobro judicial contra el ciudadano JOSE LUIS OSPINO ROMO, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

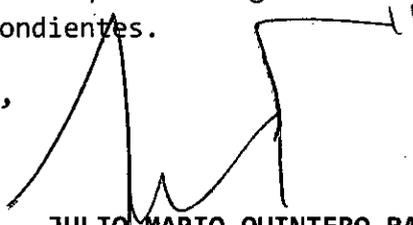
1.- Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 10.665.00), sumado capital e intereses hasta la presentación de la demanda, los intereses que se causen posteriormente.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, decrétese el emplazamiento del demandado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELI NIÑO GARCIA según el poder otorgado. **POR LA SECRETARIA** librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
AGOSTO ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220030100

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MININA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS -
CURUMANI, CESAR

DEMANDADA: ELENA MARIA OLIVELLA GUTIERREZ

ASUNTO A TRATAR

La COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI, CESAR a través de apoderada judicial para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana ELENA MARIA OLIVELLA GUTIERREZ por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 28.125.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y el título valor aportado.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante la COOPERATIVA DE PALMICULTORES CENTRO DEL CESAR PALMAS - CURUMANI, CESAR a través de apoderada judicial para el cobro judicial contra la ciudadana ELENA MARIA OLIVELLA GUTIERREZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

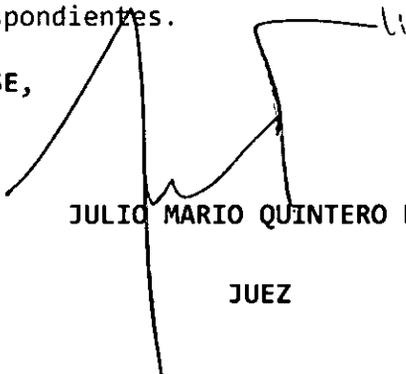
1.- Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 28.125.000), sumado capital e intereses hasta la presentación de la demanda, los intereses que se causen posteriormente.

2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado, decrétese el emplazamiento del demandado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELI NIÑO GARCIA según el poder otorgado. POR LA SECRETARIA líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
AGOSTO ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: 20517408900120220031300

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUATIA

DEMANDANTE: JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ

DEMANDADO: RAMON EMILIO BOHORQUEZ DITTA

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano RAMON EMILIO BOHORQUEZ DITTA por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 12.800.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y en el titulo valor.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

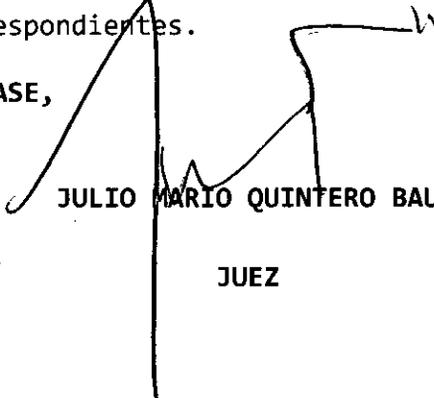
PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante JAVIER ERNESTO VALLE RODRIGUEZ a través de endosataria para el cobro judicial contra el ciudadano RAMON EMILIO BOHORQUEZ DITTA, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 12.800.000), por concepto de capital e intereses hasta la presentación de la demanda, más los intereses de ley que se causen posteriormente. 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con la ley 2213 del 2022, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosataria para el cobro judicial a la doctora YANELI NIÑO GARCIA. POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - AGOSTO ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120140008300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EMEL PACHECO MELO

TIPO DE TRAMITE: APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento del término de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR

AGOSTO ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JORGE DANIEL JIMENEZ DIAZ Y OTRO

RADICACION: 20517408900120200015300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho donde señala que venció el término de traslado de la demanda sin que se presentaran excepciones corresponde en derecho continuar con el trámite ordinario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de las demandadas cumpliendo las formalidades de la ley 1564 de 2012 en concordancia con ley 2213 del 2022.

El demandado no radico escrito de contestación de la demanda, ni excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

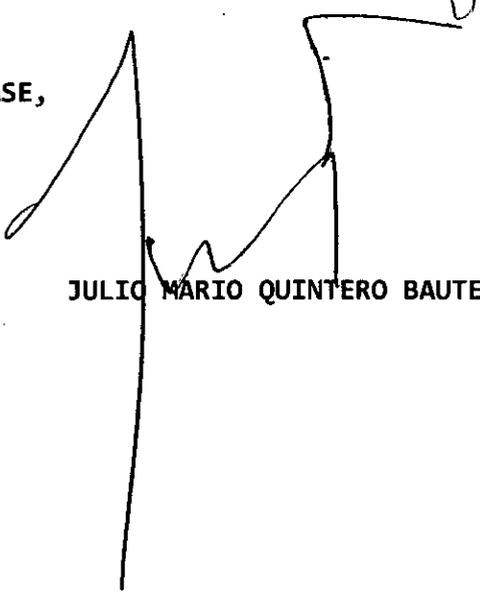
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que radique la liquidación del crédito según la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquídense por la secretaria de este juzgado. **POR LA SECRETARÍA** librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR

AGOSTO ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JOSE LUIS MUÑOZ FORERO Y OTRO

RADICACION: 20517408900120200011900

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho donde señala que venció el término de traslado de la demanda sin que se presentaran excepciones corresponde en derecho continuar con el trámite ordinario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredito en debida forma la notificación personal y por aviso de las demandadas cumpliendo las formalidades de la ley 1564 de 2012 en concordancia con ley 2213 del 2022.

El demandado no radico escrito de contestación de la demanda, ni excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

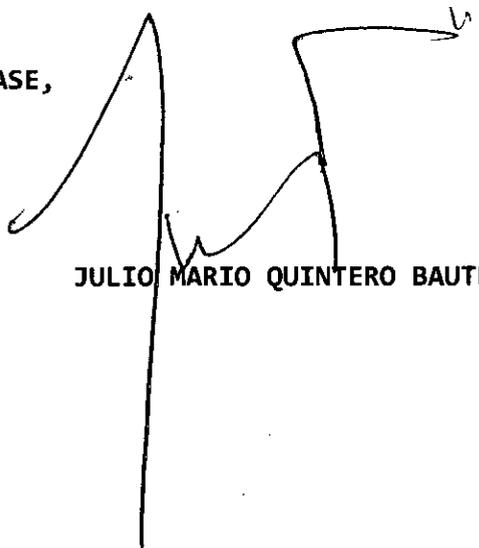
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que radique la liquidación del crédito según la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquídense por la secretaria de este juzgado. **POR LA SECRETARÍA** líbrense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR

AGOSTO ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEMANDANTE: JOSE ANGEL CERRA
DEMANDADA: FARIDIS PALMERA PEREZ Y OTRA
RADICACION: 2020-00151-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho donde señala que venció el término de traslado de la demanda sin que se presentaran excepciones corresponde en derecho continuar con el trámite ordinario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredito en debida forma la notificación personal y por aviso de las demandadas cumpliendo las formalidades de la ley 1564 de 2012 en concordancia con ley 2213 del 2022.

El demandado no radico escrito de contestación de la demanda, ni excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

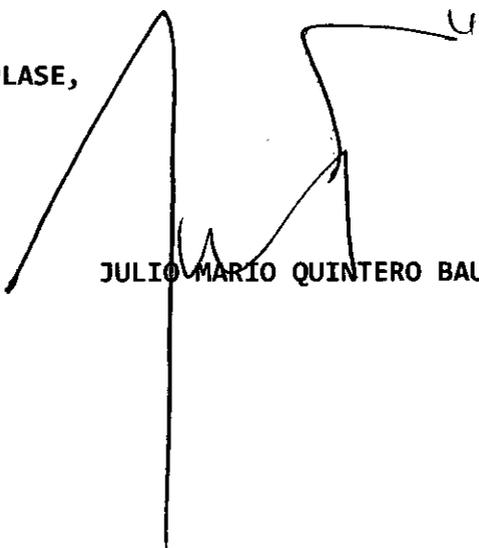
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que radique la liquidación del crédito según la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquidense por la secretaria de este juzgado. **POR LA SECRETARÍA** líbrense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
AGOSTO ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220027300

TIPO DE PROCESO: DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

DEMANDANTE: SAIR MEDINA BLANCO

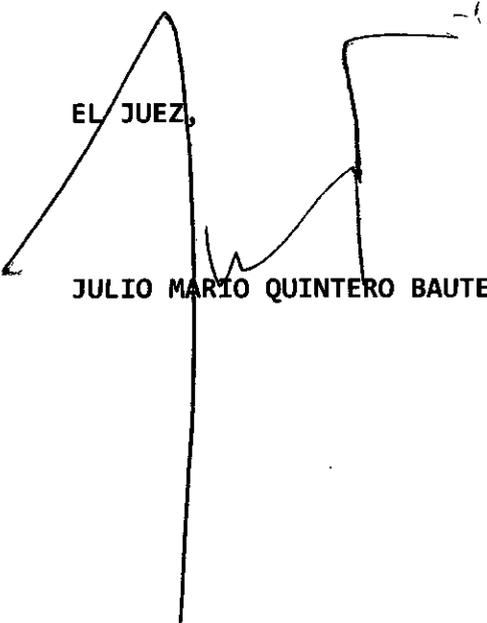
DEMANDADO: SURTIHOGAR - JOSE ANGEL CERRA GARCIA

ASUNTO A TRATAR

La parte demandante no subsano la demanda dentro del término establecido en la ley 1564 de 2012, en tal sentido se rechaza la demanda.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado, subir el auto a la plataforma, COMUNIQUESE AL DEMANDANTE sobre esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR

AGOSTO ONCE (11) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: JAIME SANTO TERNERA DE LA CRUZ
RADICACION: 20517408900120200011800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho donde señala que venció el término de traslado de la demanda sin que se presentaran excepciones corresponde en derecho continuar con el trámite ordinario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante acredita en debida forma la notificación personal y por aviso de las demandadas cumpliendo las formalidades de la ley 1564 de 2012 en concordancia con ley 2213 del 2022.

El demandado no radico escrito de contestación de la demanda, ni excepciones, corresponde en derecho seguir adelante con la ejecución.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

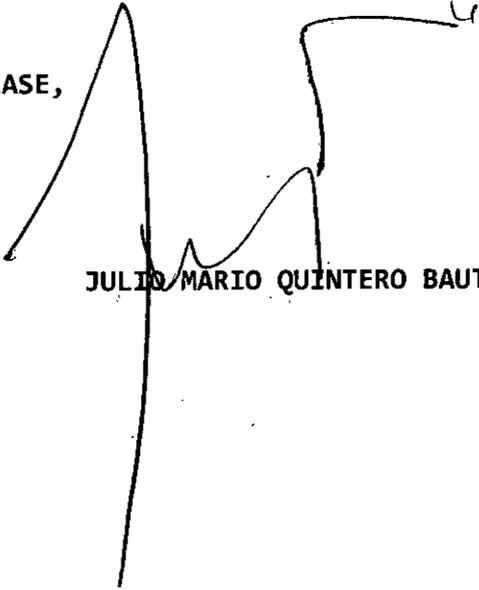
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que radique la liquidación del crédito según la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquidense por la secretaria de este juzgado. **POR LA SECRETARÍA** librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE